

POLÍTICA DUE DILIGENCE PARA TERCEROS



FECHA: 01/09/2021
DOC.: POL-GEC-Rev.00
PÁG.: 1 de 5

EMITIÓ:
Gerencia de
Ética y
Cumplimiento

REVISÓ:
Gerente de
Ética y
Cumplimiento

APROBÓ:
H. Directorio

1. ÍNDICE.

1. ÍNDICE.....	1
2. RESUMEN.	1
3. OBJETIVO.....	1
4. ALCANCE.....	1
5. ROLES Y RESPONSABLES.....	2
6. DESARROLLO.	2
7. REFERENCIAS.....	4
8. NORMAS INTERNAS RELACIONADAS.	4
9. ANEXOS.	4
10 VIGENCIA.	4
11. SANCIONES.....	5
12. CONTROL DE CAMBIOS.....	5

2. RESUMEN.

Esta Política establece los principios y lineamientos generales que deberán contener los procedimientos que se dicten al efecto para ejecutar el proceso de “Debida Diligencia o Due Diligence” en forma previa a establecer una relación con “Terceros” (proveedores/contratistas, clientes, socios, servidumbre, empleados, entidades beneficiarias en el marco de aportes del programa de comunidades y otros que se determinen al efecto).

3. OBJETIVO.

Lo anterior, con el objetivo de identificar, comprender y evaluar los antecedentes/requisitos que en cada uno de los procedimientos se definan para su aceptación, así como, establecer los controles mitigantes frente a los potenciales riesgos que puedan derivarse de dichos procesos.

4. ALCANCE.

La presente Política aplica a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP Refinerías S.A. y ENAP Sipetrol S.A., así como a las filiales de Ecuador, Argentina y Egipto, en adelante “ENAP”, con las particularidades que a estas últimas les apliquen de acuerdo con la legislación local vigente.

5. ROLES Y RESPONSABLES.

- Gerencia de Ética y Cumplimiento.

Responsable de difundir, implementar y velar por el adecuado cumplimiento de la presente política.

Asimismo, definirá los lineamientos y estándares que permitan dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la misma.

- Gerencias y/o jefaturas Funcionales.

Responsables de cumplir y velar por el adecuado cumplimiento de esta Política por parte de todos sus miembros.

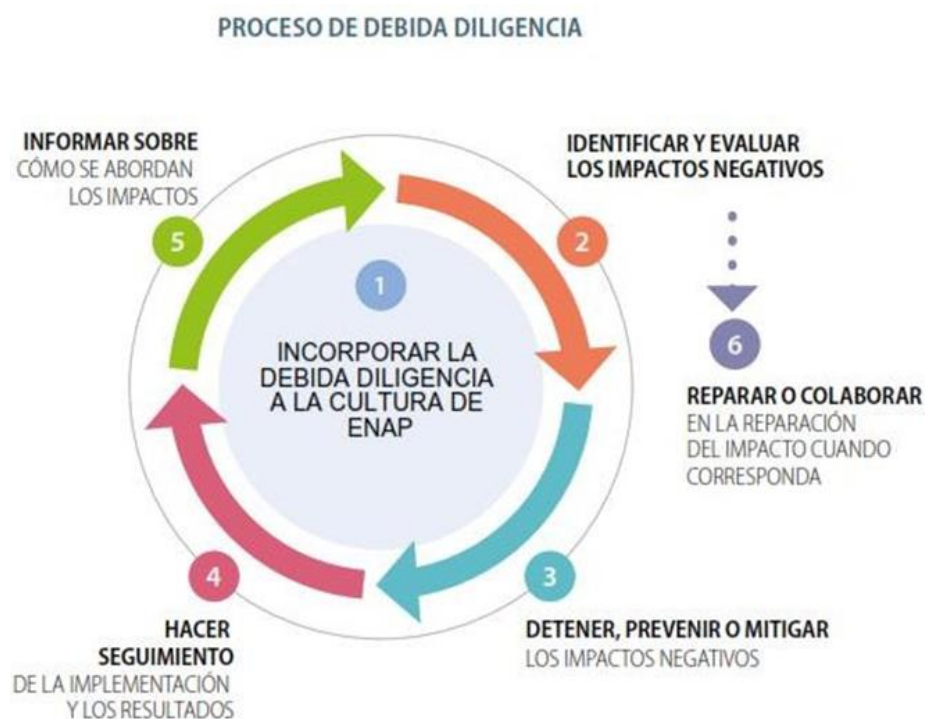
6. DESARROLLO.

6.1. PRINCIPIOS.

- a. ENAP no establecerá relaciones con Terceros de ninguna especie sin antes haber efectuado el correspondiente proceso de “Debida Diligencia o Due Diligence” de conformidad a los lineamientos establecidos en la presente política y en los procedimientos que se dicten al efecto.
- b. ENAP no mantendrá relaciones con Terceros cuando ello signifique transgredir las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y/o cuando el riesgo derivado del resultado del análisis de “Debida Diligencia o Due Diligence” sea considerado como no aceptable.
- c. ENAP realizará un proceso de “Debida Diligencia o Due Diligence” de terceros con los que se relaciona en materia de corrupción, fraude, sanciones o riesgos similares, según se definan en los respectivos procedimientos que se dicten.
- d. La “Debida Diligencia o Due Diligence” seguirá los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y tendrá diferentes niveles de aplicación, dependiendo del nivel de riesgo que para ENAP representa el Tercero.
- e. Los cuestionarios y otras herramientas para realizar la debida diligencia son ayudas referenciales mínimas y en ningún caso se entiende que reemplazan al análisis y buen criterio en la evaluación.
- f. La relación con un Tercero podrá ser aprobada cuando los riesgos que éste represente se encuentren dentro del apetito de riesgos definido por ENAP, salvo excepciones debidamente justificadas y aprobadas.
- g. El responsable de iniciar la evaluación de un Tercero, a través del proceso de “Debida Diligencia o Due Diligence”, corresponderá siempre al área usuaria.

- h. El proceso de “Debida Diligencia o Due Diligence” deberá estar concluido; en forma previa a establecer un vínculo contractual con un Tercero.
- i. El proceso de debida diligencia no es estático, sino continuo y cambiante, de esa forma debe ser capaz de responder adecuadamente a los posibles cambios en el perfil de riesgo del Tercero, a medida que las circunstancias evolucionan (por ejemplo, cambios en el marco normativo de un país, riesgos emergentes, etc.).
- j. El proceso de “Debida Diligencia o Due Diligence”, debe realizarse y actualizarse de manera periódica, conforme a lo definido en los procedimientos que se dicten al efecto.

6.2. FLIJOGRAMA DEL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA.



6.3. CRITERIOS DE LA DETERMINACIÓN DEL RIESGO.

Los procedimientos que se dicten deberán cumplir con los principios establecidos en la presente política y considerar como parte del análisis, al menos, los criterios y/o antecedentes que se indican a continuación:

- a. País de procedencia: identificar si el tercero proviene de aquellos países incluidos en los listados de sanciones de las Naciones Unidas o de países con alto grado de exposición a corrupción identificados como tales por Transparencia Internacional.
- b. Malla societaria en el caso de sociedades: que permita conocer el tipo de sociedad de que se trata, los socios o accionistas (“UBOs1”), ejecutivos principales y directores, según corresponda, y con ello, prevenir el relacionamiento con entidades que puedan tener un riesgo no aceptable por ENAP.

- c. Personas Expuestas Políticamente: identificar si el tercero con el cual ENAP se relacionará posee algún grado de exposición política relevante. Lo anterior, con el objeto de prevenir el eventual riesgo de cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- d. Conflictos de Intereses: prevenir aquellas situaciones en que pudieran generar un potencial conflicto de interés al momento de establecer un vínculo con un tercero.
- e. Libre competencia: verificar que las empresas lleven a cabo sus actividades de manera coherente con todas las leyes y reglamentos vigentes en materia de competencia evitando relacionarse con aquellas que pudieran tener elementos que puedan calificarse como anti-competitivos.
- f. Antecedentes legales: que permitan verificar, entre otros, que la entidad se encuentra vigente, las personas autorizadas para representarlas, eventuales contingencias legales, etc.
- g. Políticas y procedimientos: que permitan evaluar si el tercero cuenta con un marco normativo adecuado en materia de Ética y Cumplimiento.
- h. Verificar la existencia de sanciones y/o noticias negativas que pudiesen afectar al Tercero.

7. REFERENCIAS.

- Ley N°20.393.

8. NORMAS INTERNAS RELACIONADAS.

- Código de Ética.
- POL-GEC-Conflictos De Intereses.

9. ANEXOS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOPORTE	ÁREA DUEÑA	PERÍODO DE VIGENCIA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

10 VIGENCIA.

La presente política entrará en vigor el primero de septiembre del 2021 y tendrá una vigencia indefinida.

Los procedimientos señalados en la misma deberán dictarse en un plazo de 60 días contados desde la fecha de su entrada en vigor.

11. SANCIONES.

El incumplimiento a la presente Política podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Grupo de Empresas ENAP, y a la normativa similar que sea aplicable en las filiales extranjeras, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales que puedan derivar de este.

La presente política no reemplaza otras obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que pudieren constar en la legislación nacional o extranjera vigente, según corresponda.

12. CONTROL DE CAMBIOS.

REV.	DÍA - MES - AÑO	DESCRIPCIÓN
00	[01/09/2021]	Emisión de Norma